

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Contina* FILIACION N.º *703* CELDA N.º *43*
Luis Lencano *781* *116*

Delito *Hurto*

Pena *Cinco años*



Comienza la condena *7 Noviembre 6 de 1874*

Termina la condena el *6 de Nov. 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cumplida en condena
Libertad Abril 7/75



Atanacio Escobar f. 189 libro 5º

Cumple Abril 6 de 1875

Luis Lescano f. 190 libro 5º

Cumple Doble 14 de 1879

Cantuna f. 703

Lescano " 781.

SELLO DE OFICIO

BIENIO DE 1874 1875

Francisco Cantuna f. 21 libro 5º

Testimonio Cumple: Doble 14/1879

de la condena impuesta a Francisco Cantuna, Luis Lescano y Atanacio Escobar, contra quienes se libró mandamiento de prision en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro -

Cantuna f. 703
643

Lescano f. 781
6115

En la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Cantuna, Luis Lescano y Atanacio Escobar por hurto: acusador el ministerio fiscal y defensores los Doctores D. Antonio E. Larrainaga, D. Pablo Francisco y D. José Andres Cosío, vistos con lo expuesto por el ministerio fiscal y considerando primero: que segun el parte de fojas una y preventivas de fojas seis, ocho y nueve, a D. Juan Forcet, D. Santiago Aybar y Doña Dolores Lora le fueron sustraídas en el mes de Noviembre ultimo las expedientes que constan de sus declaraciones y razones de fojas una y fojas dos, y aprendidos

Francisco Cantuño, Luis Lescano
y Atanacio Trubax se les en-
contró a los dos primeros llaves
falsas y gansuadas, y en Cara se
constató las especies que constan
a fojas tres que han sido recono-
cidas como suyas por las perso-
nas robadas ya indicadas, encon-
trándose además a Atanacio Es-
cobar vendiendo y ofreciendo en
venta parte de esas mismas es-
pecies - Segundo: que los acusa-
dos, aunque niegan cada uno
ser autor del robo, confieran
haber estado juntos y haber se-
nido en su poder las especies ro-
badas, y se acusan el uno al
otro de haberlas llevado donde
Cantuño, haciendo intervenir a
otro individuo del que no existe
ni noticia, existiendo respecto
de Cantuño la circunstancia de
haberse cambiado su nombre y
haber estado antes enjuiciado
también por robo con el nom-
bre de Francisco Rodríguez, aun-
que obtuvo auto de sobre rei-
miento por falta de pruebas -
Tercero: que respecto de este último
existe además la circunstancia
de haber vivido en el Callejon
en donde tenía Forcet su cuar-
to de depósito y haber sido
aprehendido con un poncho pette



245

2.

noyente a este, todo lo que prueba
plenamente que los tres acusados
son autores principales de los tres
robos, constando además por las
declaraciones del Sumario y diligen-
cias de reconocimiento que para
practicarlos han abierto puertas
cerradas, haciendo uso de llaves
falsas y ganadas, por lo que
debe imponerse a los tres la pe-
na que prescribe el artículo
trescientos Veintiocho del Co-
digo Penal aumentada en dos
terminos segun el artículo cua-
renta y cinco por ser tres los
delitos de hurto de que son
acusados. Por tales fundamentos
y en virtud de lo que para apli-
cacion de la pena dispone el
artículo cuarenta y tres del mis-
mo Código = Fallo: que debo conde-
nar y condeno a Francisco Can-
turo, Luis Lescano y Atanacio
Escobar, a cinco años de Peni-

temeraria con las accesorias que
prescribe el artículo treinta y sin-
co del Código Penal ya citado.
Y por esta mi Sentencia que se
consultará al Superior Tribunal
sino se apela en el término le-
gal, así lo pronuncio mando
y firmo. Callao Junio seis de
mil ochocientos Setenta y cuatro =
Uladislao J. Rospigliosi. Pronun-
cio la Sentencia que antecede
el Señor Doctor Don Uladislao
Julio Rospigliosi Jefe de pri-
mera instancia de esta Provin-
cia estando en su despacho donde
fue publicada en la fecha. Ca-
llao Junio ocho de mil ochocien-
tos Setenta y cuatro, siendo testi-
gos Don José Miguel Corro y
Don Manuel D. Sanchez; Jofe =
Tram Manuel Rojas = En la mis-
ma fecha a las cuatro de la
tarde hice saber la Sentencia
que antecede a Luis Lescano, no
firmó lo hizo un testigo Jofe =
Carlos Pfluter = Rojas = Segui-
damente hice otra a Atanasio
Escobar, no firmó lo hizo el mis-
mo testigo Jofe = Carlos Pfluter =
Rojas = Acto continuo hice otra
a Francisco Carhuño, no firmó
lo hizo el mismo testigo Jofe

En la misma fecha, se firmó la de
Mortu de 1874 que siempre es
mea.



fe = Carlos Pflüger = Rojas =
 Inmediatamente hice otra al
 adjunto al agente fiscal doc
 tor don Pedro Ramirez Manse
 negro hoy fe = una rubrica =
 Rojas = En consecuencia del mismo hice
 otra al doctor don Jose Andres
 Correo hoy fe = Correo = Rojas =
 En dicho día mes y año hice otra
 al doctor don Pablo Troncoso,
 hoy fe = Troncoso = Rojas = En
 dias del mismo a las diez de
 la mañana hice saber dicha
 sentencia al doctor don An
 tonio E. Larranaga defensor
 hoy fe = Larranaga = Rojas =
 Lima Noviembre veis de mil ocho
 cientos Setenta y cuatro = Vis-
 tos de conformidad con lo es-
 puesto por el ministerio fiscal
 y teniendo ademas en conside-
 racion que contra Atanacto Es-
 cobas solo aparece comprova

En la ciudad de Lima, en fecha 6 de
 Agosto de 1874, que comparecieron
 meses de Agosto Mayor al
 no adelante Escobas que
 se vencen al 6 de Julio de 1875

de que hizo diligencias públi-
camente para la venta de par-
te de los objetos robados, en cu-
yo caso su responsabilidad es
la de encubridor; confirmaron
la Sentencia apelada de foy as
cuarenta y ocho, su fecha ocho
de Junio último en cuanto con-
dena a Francisco Contreras a sin-
co años de Penitenciaría: la apro-
baron en cuanto impone igual
pena a Luis Lescano: la revoca-
ron en cuanto impone la misma
pena a Francisco Probar al y re-
impusieron la de arresto mayor
en cuarto grado término mac-
ximo; a todos con respectivas
accesorias y los devolvieron =
Alvaros - Dorado - Mendoza -
Galindo - Lama = Pronunciaron
la Sentencia anterior en audien-
cia pública que hicieron los
Señores Vocales de esta Ilus-
trísima Corte Superior que la
suscriben, habiendo sido su
votación conforme a Ley en el
día de su fecha a las dos de la
tarde, presentes el relator de
la causa y Porteros del Tribu-
nal de que certifico = Ma-



Matias Villaran = En la misma fe-
 cha de la Sentencia que antecede
 hize presente su contenido al Jefe
 junto al Señor fiscal Doctor Don
 Mariano E. Corzo; rubricó de
 que certifico = una rubrica =
 Villaran = Ilustrísimo Señor -
 El Procurador Sucesor de ferroz
 en esta Causa sigue enfermo
 por cuyo motivo no hay a quien
 hacerle saber. Lo indico a Usteno-
 ria Ilustrísima, Lima Noviembre
 diez de mil ochocientos setenta y
 cuatro = Matias Villaran =
 Lima Noviembre veinte de mil
 ochocientos setenta y cuatro = Usteno-
 ria la razon de la vuelta, entien-
 dase el nombramiento de Pro-
 curador hecho a fojas cincuen-
 ta y dos con el de turno Don
 Fidel Garrnas = tres rubricas =
 Villaran = En Veinticuatro
 del mismo a las once y media
 del día hice saber el proveído

Resolución de la Excmo. Corte Sup. de Justicia,
en fecha 14 de Diciembre de 1874, que empuja a los
señores Luis Lescano y Francisco Cantuña, a los
años de Penitenciaría que se venen el 14 de
Diciembre de 1879.

y sentencia que antecede al Pro-
curador Don Fidel Garmas, fir-
mó de que certifico = Garmas =
Villaran - Manuel Leon Cas-
tanos Secretario de la Excelen-
tísima Corte Suprema de Justi-
cia, certifico: que en virtud
del recurso de nulidad interpues-
to por parte de Francisco
Cantuña y otro en la causa
que se le ha seguido por robo,
este Supremo Tribunal ha es-
pedido la resolución siguiente
Lima Diciembre catorce de mil
ochocientos Setenta y cuatro =
Vistos: de conformidad con lo
expuesto por el Señor fiscal, de-
clararon no haber nulidad en
la Sentencia de vista pronun-
ciada por la Ilustrísima Cor-
te Superior de este Depart-
amento, su fecha seis de No-
viembre último por la que se
confirma la apelada de fo-
jas cuarenta y ocho en cuan-
to condena a Francisco Cantu-
ña a cinco años de Penitencia-
ria y los devolvieron = Muñoz-
Cossio - Alvarez - Riveyro - Vidaur-
re - Oviedo - Cisneros - Se publi-



co conforme a la ley de que certi-
 fico Manuel L. Castellanos -
 Manuel L. Castellanos - Ca-
 lles Marzo Veintidos de mil ocho
 cientos Setenta y cinco: Devueltos
 en la fecha. Cumplase lo epe-
 ntorial y al efecto requere tes-
 timonio de la condena de los
 reos y remítase al Señor Jues de
 rematados con la nota respec-
 tiva, remitiendose ademas un
 triplicado para el archivo de
 Casa mata - Porpiglos - An-
 temi Juan Manuel Rojas - En el
 mismo dia mes y año hize sa-
 ber el decreto anterior a Fran-
 cisco Cantuño, no firmó lo
 hizo un testigo doy fe = Carlos
 Pfluter = Rojas = Seguidamen-
 te hize otra a Luis Lescano,
 no firmó lo hizo el mismo tes-
 tigo doy fe = Carlos Pfluter =
 Rojas = Acto continuo hize
 otra a Atanacio Escobar, no
 firmó lo hizo el mismo
 testigo doy fe = Carlos =



Pfeller = Rojas = Arismis no his e tra
al agente fiscal D. D. Alberto Elmore
Doy fe Rojas.

Libreaciones

✓ Fran. Cantuño = Pelo negro lacio - Cajas pobladas -
ojos verdes - nariz aguileña - labios delgados - boca
regular - barba trala - Cara redonda - Color trigue-
ño - Estatura cinco pies cinco pulgadas tres líneas
señales, particulares, una mancha cabritilla al
costado izquierdo de la barba faltándole el ojo
derecho y pintado un corazón en el brazo dere-
cho - Patria Ecuador, Soltero, Cigarrero, católico
y de Veinticuatro años -
✓ Luis Percaño = pelo negro lacio - Cajas pobladas - ojos
pardos - nariz delgada - labios regulares - boca redon-
da - barba lampiño - Cara aguileña - trigueño, de cinco
pies dos pulgadas cuatro líneas - Patria Huacho,
Soltero - Católico - Tapicero y de diez y ocho años -
Atayaco Encobar = pelo negro crespo - cejas regulares -
ojos pardos - nariz aguileña - labios delgados - boca
regular - barba poblada - cara redonda - trigueño -
Estatura cinco pies once pulgadas ocho líneas - Señal
de la falta de un pedazo de la oreja derecha en la
parte superior - Patria, Chile - católico - casado, Cal-
derero y de Veintiseis años -

Es conforme con sus originales. Callao Marzo Ve-
inticuatro de mil ochocientos Setenta y cinco -

✓
Rojas
[Signature]

Juan Man. Rojas
[Signature]